

Mérida, Yucatán, a veintidós de febrero de dos mil veinticuatro. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual impugna la declaración de inexistencia y la entrega incompleta de la información requerida, recaída a la solicitud de acceso registrada con el folio número 311217323000286, por parte de la Secretaría General de Gobierno. -----

### A N T E C E D E N T E S

**PRIMERO.** En fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, el ciudadano presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, la cual quedó registrada con el folio número **311217323000286**, en la que requirió:

“EL GOBERNADOR MAURICIO VILA DOSAL PRESENTÓ LA ESTRATEGIA “APOYO SEGURO”, MEDIANTE LA CUAL, UN EJÉRCITO DE MIL “ASISTENTES DEL PUEBLO”. EN ESE SENTIDO REQUIERO: NOMBRE COMPLETO DE CADA UNO DE LOS ASISTENTES DEL PUEBLO, SUS RECIBOS DE NÓMINA DESDE EL PRIMER RECIBO EROGADO HASTA 18 DE OCTUBRE DE 2023. ESTA INFORMACIÓN LA REQUIERO ESCANEADA Y ENTREGADA A TRAVÉS DE ESTE PORTAL, PUES BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE SOY POBRE Y NO PUEDO VIAJAR POR LA INFORMACIÓN.”.

**SEGUNDO.** El día primero de noviembre del año próximo pasado, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 311217323000286, emitida por el **Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno**, quien por oficio número **SGG/UT-TAIP-341-2023 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés**, declaró la inexistencia de la información peticionada, con base en las respuestas de la Dirección de Administración y del Instituto de Desarrollo Regional y Municipal, quienes, respectivamente, manifestaron lo siguiente:

**“DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN:**

*Conforme a las facultades conferidas a esta Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobierno, previstas y fundamentadas en el artículo 56 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán de nuestro marco jurídico competente, me permito informar a Usted que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos que conforman a esta Unidad Administrativa, no se encontró información relativa al concepto “asistentes del pueblo”, tal y como se solicita en el requerimiento; en tal virtud, se declara la inexistencia de la información requerida, de conformidad con los artículos 19 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la*

*Información, así como 53, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.*

*Con motivo de lo anterior, y en cumplimiento a lo manifestado en el artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conexo con los artículos 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, solicito se convoque a los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, a fin de llevar a cabo la sesión correspondiente, para confirmar, modificar o revocar la declaración de INEXISTENCIA de la información de respuesta emitida por esta Dirección de Administración.”.*

“INSTITUTO DE DESARROLLO REGIONAL Y MUNICIPAL:

... la estrategia “apoyo seguro” es una acción institucional planteada por la actual administración estatal, con un enfoque social municipalista a través de la cual se fortalecerá que los ciudadanos tengan de manera cercana, accesible y directa la información relativa a las acciones y programas del gobierno del estado.

Ahora bien, resulta pertinente señalar que debido a la importancia que guarda esta acción para la ciudadanía y el desarrollo municipal de nuestro estado, con el objetivo de asegurar la operatividad de la estrategia “Apoyo Seguro” y con la intención de continuar con una coordinación interinstitucional en que todas y todos coadyuven en la consecución de objetivos del gobierno, para el desarrollo de la estrategia las dependencias gubernamentales designarán colaboradores con la misión de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de los objetivos planteadas, bajo esa premisa, podrán participar trabajadores de cualquier dependencia estatal que hayan sido designados para tal efecto.

De igual manera, resulta importante recalcar que “Asistentes del Pueblo” no es una figura administrativa ni un puesto de trabajo específico, sino que únicamente es un término para efectos de una fácil identificación por parte de la ciudadanía hacia estos colaboradores designados para la implementación de la estrategia, por ende no estarán adscritos a una dependencia en particular, ya que cómo se ha mencionado con anterioridad, existe una cooperación interinstitucional y los colaboradores pueden provenir de diversas dependencia.

Por lo que hace al Instituto de Desarrollo Regional y Municipal (INDERM), le informo que todo el personal del Instituto se encuentra disposición y es susceptible de colaborar y desarrollar las actividades que se requieren como parte de la estrategia, sin descuidar las funciones naturales de sus cargos, cumpliendo siempre con responsabilidad y diligencia.

Con motivo de lo anterior y en aras de la transparencia, me permito proporcionarle el enlace donde podrá consultar la información del personal adscrito a este organismo:  
<https://tinyurl.com/yon3hyq3>.”

**TERCERO.** En fecha seis de noviembre del año inmediato anterior, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma con la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, por parte de la Secretaría General de Gobierno, señalando lo siguiente:

“ESTA RESPUESTA ADOLECE DE CONGRUENCIA INTERNA. SE DICE LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE POR UN LADO DICE QUE TODOS LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO PUEDEN SER ASISTENTES DEL PUEBLO Y POR OTRO QUE SÓLO LOS TRABAJADORES DEL INDERM. ACTO SEGUIDO PLASMAN UN LINK EN EL QUE SUPUESTAMENTE SE PUEDE DESCARGAR LA LISTA DE LOS ASISTENTES DEL PUEBLO QUE PRESENTÓ MAURICIO VILA, PERO DICHA LISTA ES INEXISTENTE...”

**CUARTO.** Por auto emitido el día siete de noviembre del año próximo pasado, se designó como Comisionada Ponente, a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.** Mediante acuerdo de fecha nueve de noviembre del año anterior al que transcurre del presente año, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracciones II y IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.** El día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó al ciudadano y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

**SÉPTIMO.** Mediante proveído emitido el día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, con el oficio número SGG/UT-TAIP-367-2023 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, y documentales adjuntas; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas remitidas por el Sujeto Obligado, con respecto al acto reclamado, se advierte que su intención versa en modificar la respuesta recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 311217323000286, pues manifestó que tras realizar una nueva búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de las áreas competentes, a saber, la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobierno y el Instituto de Desarrollo Regional y

Municipal (INDERM), es por ellos que la primera de las nombradas, proporcionó una guía paso a paso mediante un link de la PNT para que el recurrente obtenga la lista del personal que cumplen funciones de difusión, y confirma la inexistencia de “las nóminas” pues no se generan al estar dicho personal en la modalidad de servicios profesionales por honorarios, y en cuanto al segundo, éste indicó que todo de su personal puede ser llamado para colaborar en la estrategia de “Apoyo Seguro”, sin que tengan designada una actividad o localidad en específico, dependiendo totalmente de las necesidades de la estrategia o tareas por realizar, remitiendo igualmente un enlace en el que el recurrente podrá consultar la totalidad del personal de dicho Instituto, hechos que se hicieron del conocimiento del recurrente mediante correo electrónico en fecha veintinueve de noviembre del año en cita; remitiendo para apoyar su dicho, las documentales adscritas con anterioridad; finalmente, atento el estado procesal que guarda el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, se previó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión 980/2023, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto.

**OCTAVO.** El día veintidós de enero del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó al ciudadano y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente SÉPTIMO.

**NOVENO.** Por proveído de fecha dieciséis de febrero del año que acontece, en virtud que mediante acuerdo de fecha dieciocho del mes y año en cita, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**DÉCIMO.** El día veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó al ciudadano y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente NOVENO.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo,

especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 311217323000286, recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en:

*"El Gobernador Mauricio Vila Dosal presentó la estrategia "Apoyo Seguro", mediante la cual, un ejército de mil "Asistentes del Pueblo". En ese sentido requiero: Nombre completo de cada uno de los asistentes del pueblo, sus recibos de nómina desde el primer recibo erogado hasta 18 de octubre de 2023. Esta información la requiero escaneada y entregada a través de este portal, pues bajo protesta de decir verdad, manifiesto que soy pobre y no puedo viajar por la información."*

Al respecto, en fecha primero de noviembre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual declaró la inexistencia y decretó la entrega incompleta de la información requerida; por lo que, inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente, el día seis del citado mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa contra la declaración de inexistencia y la entrega de la información incompleta, resultando procedente en términos de las fracciones II y IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;**

...  
LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;  
..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como la intención de modificar la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa.

**QUINTO.** A continuación, se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer la posible existencia de la información solicitada en los archivos del Sujeto Obligado, así como la competencia del área o las áreas que por sus atribuciones y funciones pudieran poseerla.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

"...

ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

I.- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;

ARTÍCULO 30.- A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS, ÓRDENES, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE EMITA EL GOBERNADOR DEL ESTADO, ASÍ COMO ATENDER LOS ASUNTOS QUE LE

ENCOMIENDE;

II.- CUMPLIR LAS COMISIONES Y REPRESENTACIONES QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO  
LE CONFIERA PARA SU EJERCICIO Y TRÁMITE PERSONAL;  
..."

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y  
LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, Y  
DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR:

...

VI. DEPENDENCIAS: LAS RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

VII. DIRECTORES: LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE LAS DEPENDENCIAS, ASÍ COMO  
LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 4 DEL CÓDIGO;

...

XI. REGLAMENTO: EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE  
YUCATÁN;

XII. SECRETARÍA GENERAL: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;

...

## TÍTULO II

### SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ARTÍCULO 37. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y  
EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON  
LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

V. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN;

...

ARTÍCULO 56. AL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS  
SIGUIENTES ASUNTOS:

...

III. LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LA SECRETARÍA GENERAL, ELABORAR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y HACER LOS REPORTES QUE SEÑALEN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;

...

VIII. APLICAR LOS PROGRAMAS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL;

...

XII. TRAMITAR LOS RECURSOS FINANCIEROS, MATERIALES Y DE SERVICIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO;

...

XXI. MANTENER ACTUALIZADA Y RESGUARDAR LA BASE DE DATOS ESTADÍSTICOS POR CADA ÁREA INTEGRANTE DE LA SECRETARÍA GENERAL;

..."

De las disposiciones normativas previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que, para cumplir con la responsabilidad de desarrollar la función administrativa del Gobierno del Estado, consistente en realizar actos jurídicos, materiales y administrativos, en prestar los servicios públicos y en promover la producción de bienes para satisfacer las necesidades colectivas, el Poder Ejecutivo cuenta con dependencias y entidades que, en su conjunto, integran la Administración Pública Estatal.
- Que la Administración Pública Estatal se organiza en centralizada y paraestatal, y ésta última está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que la Administración Pública Estatal, para el despacho de los asuntos del orden administrativo, del Poder Ejecutivo, se integra de diversas dependencias, las cuales conforman su estructura orgánica, y entre las que se encuentra la **Secretaría General de Gobierno**, a la cual le corresponde hacer cumplir los acuerdos, ordenes, circulares y demás disposiciones que emita el Gobernador del Estado, así como atender los asuntos que le encomiende y cumplir las comisiones y representaciones que el Titular del Poder Ejecutivo le confiera para su ejercicio y tramite personal, entre otras.
- Que la **Secretaría General de Gobierno**, para el ejercicio de las atribuciones, cuenta con una **Dirección de Administración**.
- Que la **Dirección de Administración** es encargada de aplicar los programas relativos a la administración de personal de dicha dependencia, así como llevar la contabilidad de la secretaría general, elaborar los estados financieros y hacer los reportes que señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, elaborar y ejecutar el programa anual de capacitación de dicho personal, tramitar los recursos financieros, materiales y de servicios para el funcionamiento del sistema penitenciario, mantener actualizada y

resguardar la base de datos estadísticos por cada área integrante de la Secretaría General.

De lo expuesto, y tomando en cuenta la información solicitada por la parte recurrente se advierte que la Secretaría General de Gobierno, para el desempeño de sus atribuciones y funciones cuenta con la **Dirección de Administración**, ya que es la encargada de aplicar los programas relativos a la administración de personal de dicha dependencia, así como llevar la contabilidad de la secretaría general, elaborar los estados financieros y hacer los reportes que señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, elaborar y ejecutar el programa anual de capacitación de dicho personal, tramitar los recursos financieros, materiales y de servicios para el funcionamiento del sistema penitenciario, mantener actualizada y resguardar la base de datos estadísticos por cada área integrante de la Secretaría General, entre otros; **por todo lo anterior, resulta indiscutible que la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobierno es quien pudiere tener en sus archivos la información que es del interés de la parte recurrente conocer, esto es, pudiera poseer la información en los términos peticionados por aquélla.**

**SEXTO.** Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Secretaría General de Gobierno, para dar trámite a la solicitud que nos ocupa.

Como primer punto, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, era la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, debió instar al Área que en efecto resulta competente para poseer la información, que en la especie resulta la **Dirección de Administración** de la Secretaría General de Gobierno.

Asimismo, resulta oportuno señalar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, por parte de la Secretaría General de Gobierno, que fuera hecha del conocimiento del solicitante en fecha uno de noviembre de dos mil veintitrés; la cual tuvo por objeto la declaración de inexistencia y la entrega incompleta de la información requerida por la parte solicitante.

Al respecto, del análisis realizado a las constancias que obran en autos, y de las que fueran hechas del conocimiento del ciudadano por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que en fecha **uno de noviembre de dos mil veintitrés**, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 311217323000286, emitida por el **Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, quien por oficio número SGG/UT-TAIP-341-2023 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés**, declaró la inexistencia y entregó de manera incompleta la información peticionada, con base a la respuestas de la Dirección de Administración y del Instituto de Desarrollo Regional y Municipal, quienes, respectivamente, manifestaron lo siguiente:

Dirección de Administración:

*"Conforme a las facultades conferidas a esta Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobierno, previstas y fundamentadas en el artículo 56 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán de nuestro marco jurídico competente, me permito informar a Usted que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos que conforman a esta Unidad Administrativa, no se encontró información relativa al concepto **"asistentes del pueblo"**, tal y como se solicita en el requerimiento; en tal virtud, se declara la Inexistencia de la información requerida, de conformidad con los artículos 19 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como 53, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.*

*Con motivo de lo anterior, y en cumplimiento a lo manifestado en el artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conexo con los artículos 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, solicito se convoque a los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, a fin de llevar a cabo la sesión correspondiente, para confirmar, modificar o revocar la declaración de INEXISTENCIA de la información de respuesta emitida por esta Dirección de Administración."*

Instituto de Desarrollo Regional y Municipal:

*"... la estrategia "apoyo seguro" es una acción institucional planteada por la actual administración estatal, con un enfoque social municipalista a través de la cual se fortalecerá que los ciudadanos tengan de manera cercana, accesible y directa la información relativa a las acciones y programas del gobierno del estado.*

*Ahora bien, resulta pertinente señalar que debido a la importancia que guarda esta acción para la ciudadanía y el desarrollo municipal de nuestro estado, con el objetivo de asegurar la operatividad de la estrategia "Apoyo Seguro" y con la intención de continuar con una coordinación interinstitucional en que todas y todos coadyuven en la consecución de objetivos del gobierno, para el desarrollo de la estrategia las dependencias gubernamentales designarán colaboradores con la misión de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de los objetivos planteadas, bajo esa premisa, podrán participar trabajadores de cualquier dependencia estatal que hayan sido designados para tal efecto. De igual manera, resulta importante recalcar que "Asistentes del Pueblo" no es una figura administrativa ni un puesto de trabajo específico, sino que únicamente es un término para efectos de*

*una fácil identificación por parte de la ciudadanía hacia estos colaboradores designados para la implementación de la estrategia, por ende no estarán adscritos a una dependencia en particular, ya que como se ha mencionado con anterioridad, existe una cooperación interinstitucional y los colaboradores pueden provenir de diversas dependencias.*

*Por lo que hace al Instituto de Desarrollo Regional y Municipal (INDERM), le informo que todo el personal del Instituto se encuentra disposición y es susceptible de colaborar y desarrollar las actividades que se requieren como parte de la estrategia, sin descuidar las funciones naturales de sus cargos, cumpliendo siempre con responsabilidad y diligencia.*

*Con motivo de lo anterior y en aras de la transparencia, me permito proporcionarle el enlace donde podrá consultar la información del personal adscrito a este organismo: <https://tinyurl.com/yon3hyq3>."*

**A continuación, se procederá a valorar la conducta del Secretaría General de Gobierno, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 311217323000286.**

En tal sentido, es oportuno precisar en cuanto a la declaración de inexistencia, que el **artículo 129 de la Ley General de la Materia**, prevé la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que, al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció; por lo que, los Sujetos Obligados, al no ejercer dichas facultades, competencias o atribuciones, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el **"PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN"**, debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En mérito de lo anterior, se desprende que **no resulta ajustada a derecho la conducta del Sujeto Obligado**, pues si bien, el área competente para conocer de la información peticionada, a saber, **la Dirección de Administración, declaró la inexistencia**, manifestando *no contar con documentación alguna relativa al nombre completo de cada uno de los "asistentes del pueblo", de la estrategia de Apoyo Seguro presentada por el Gobernador del Estado de Yucatán, sus recibos de nómina desde el primer recibo erogado hasta 18 de octubre de 2023; resultando fundada y motivada* ya que indicó las causas que dieron cause a la inexistencia, es decir, las razones o motivos por los cuales no se ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; lo cierto es, que **no acreditó cumplir con el procedimiento establecido en el párrafo que antecede**, ya que omitió remitir dicha declaración inexistencia al **Comité de Transparencia**, para que este analizare el caso y tomare las medidas necesarias para su localización, allegándose de los elementos suficientes para garantizar que se efectuó una búsqueda exhaustiva y dar certeza de la inexistencia de la información, emitiendo la resolución respectiva que la confirme, revoque o modifique, de conformidad a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales; por ende, **sí resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente, ya que no se dio cabal cumplimiento al procedimiento establecido previamente.**

Ahora, en lo concerniente a la respuesta brindada por el Instituto de Desarrollo Regional y Municipal, el Sujeto Obligado proporcionó el link siguiente: <https://tinyurl.com/yon3hyq3>, donde se puede consultar la información del personal adscrito al INDERM, siendo que el Pleno de este Instituto a fin de constar lo anterior, y recabar mayores elementos para mejor resolver, acorde a la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente a la presente fecha, así como impartir una justicia completa y efectiva, de conformidad al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los numerales 61 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, consultó dicha liga electrónica, advirtiendo el listado correspondiente a la remuneración bruta y neta d ellos trabajadores de la Secretaría General de Gobierno del ejercicio dos mil veintitrés, como bien se puede observar de la captura de pantalla que para fines demostrativos se inserta a continuación:

consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vui-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?param=bpV/O//MVz4=?Wpq9LC5xurQ=?nLhfvX0nk=?VzFXjPcP8=?NWd+9vb4ubAA2G0y...

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Yucatán

Institución: Secretaría General De Gobierno

Ejercicio: 2023

SUELDOS

Selecciona el formato:

☒ Remuneración bruta y neta

☐ Tabulador de sueldos y salarios

Institución: Secretaría General De Gobierno

Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán

Artículo: 70

Fracción: VII

Selecciona el periodo que quieres consultar:

Periodo de actualización: ☒ Termino ☒ Dos trimestre ☒ Tres trimestre ☒ Dos trimestre ☐ Selecciona otro

Trimestre(s) consultado(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 2405 resultados de clic en 1 para ver el detalle.

Ver todos los campos

| Periodo | Fecha de actualización | Fecha de vigencia | Organismo de destino     | Antecesor(a)         | Nombre          | Clave | Fecha de nacimiento |
|---------|------------------------|-------------------|--------------------------|----------------------|-----------------|-------|---------------------|
| 2023    | 01/01/2023             | 31/03/2023        | SECRETARÍA DE OFICINA D. | OFICINA DEL DIRECTOR | VALTERO MARCELA | EN    | MAY                 |
| 2023    | 01/01/2023             | 31/03/2023        | SECRETARÍA DE OFICINA D. | OFICINA DEL DIRECTOR | VALTERO MARCELA | EN    | MAY                 |

Información de mérito, que se encuentra incompleta, pues si bien refleja el nombre completo del personal de la Secretaría General de Gobierno con sus percepciones en el ejercicio dos mil veintitrés, no se observa a las personas que realizan las funciones de asistentes del pueblo con motivo de la estrategia : "Apoyo Seguro", por lo que la información se encuentra incompleta.

Continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, en específico del oficio de los alegatos que la Secretaría General de Gobierno remitiere a este Instituto a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados y documentos adjuntos, el día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, a través del archivo electrónico de nombre: "RRA\_980\_ALEGATOS Y PRUEBAS.zip", se desprende por una parte su intención de reiterar la inexistencia de la información solicitada, en los términos siguientes:

"...

*Es importante precisar que la solicitud que nos ocupa nuevamente le fue turnada a la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobierno y al Instituto de Desarrollo Regional y Municipal (INDERM), por ser las áreas competentes para realizar la búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información requerida, de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones. En este sentido y como resultado de las indagaciones efectuados por las Unidades Administrativas señaladas, éstas hacen del conocimiento de la persona recurrente la entrega de la información señalada en los documentos adjuntos.*

*Finalmente, solicito que este H. Organismo garante, confirme las actuaciones de este sujeto obligado realizadas en relación con la solicitud 311217323000286, en virtud de que como se ha manifestado en líneas anteriores, se cumplió de manera puntual y oportuna con el procedimiento de acceso a la información acorde a lo dispuesto en la Ley de la materia*

*Pruebas:*

...

*4. documental consistente en el acta de sesión Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, referente a la centésima décima quinta sesión extraordinaria CT/SGG/115/2023, del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés, en la cual se confirma la declaración de inexistencia de la información.*

*Adicionando en dicha inexistencia, que en lo que hace a la nómina, ésta no se genera dada la naturaleza de las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, como bien se puede observar el oficio número 1221/2023, de fecha veintitrés de noviembre del año próximo pasado.*

Y por otra, manifestó haber notificado en fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, al ciudadano a través del correo electrónico que proporcionare, el ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DE LA CENTÉSIMA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CT/SGG/115/2023 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, emitido por el

Comité de Transparencia, mediante el cual se confirmó la declaración de inexistencia de la información solicitada, determinando lo siguiente: *"...una vez analizada la solicitud de acceso a la información y considerando las razones expresadas por la dirección de administración de la secretaría general de gobierno en donde se manifestó la inexistencia de la información, el presidente sometió a votación de los integrantes del comité la declaración de inexistencia, siendo ésta aprobada por unanimidad de votos. Acuerdo. - se aprueba por unanimidad de votos la confirmación de la declaración de inexistencia, respeto a la contestación de la dirección de administración de esta secretaría general de gobierno..."*; **actuaciones que se acreditaron con las documentales que remitiera a los autos del presente expediente al rendir alegatos.**

Asimismo, respecto al nombre completo de cada uno de los asistentes del pueblo, es la información con la que se cuenta tal y como se encuentra en sus archivos, y publicitada en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la cual se puede descargar con la orientación que efectuara mediante el oficio 1221/2023 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, en la que alude los pasos siguientes:

- PASO 1.- Entrar al link: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>
- PASO 2.- Ingresar a la ventana de INFORMACIÓN PÚBLICA.
- PASOS 3 Y 4, respectivamente.- Seleccionar en la pestaña denominada Estado o Federación. La opción: Yucatán. Elegir la Institución requerida: Secretaría General de Gobierno.
- PASOS 5 y 6, respectivamente.- seleccionar la obligación que quiere consultar, debido a que existen dos obligaciones Generales y específicas; en este caso, elegir la opción Generales. Dar clic en el ícono denominado Listado, posteriormente al artículo 70, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- PASOS 7 y 8, respectivamente.- Seleccionar el año de ejercicio que desea consultar, ejemplo 2023. Seleccionar el periodo de actualización (trimestre) que desea consultar y a continuación podrá visualizar la información correspondiente de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- PASO 9.- Una vez localizada la información deseada, podrá descargarla y enviarla vía correo electrónico.

Y las capturas de pantalla correspondientes, para poder obtener la información en cuestión en formato EXCEL, que sí corresponde con lo solicitado, la cual que contiene un listado de 1006 personas, información en la cual se advierte que los nombres de las personas que aparecen son las que están contratadas por servicios profesionales por honorarios

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.**  
**EXPEDIENTE: 980/2023.**

asimilados a salarios, y que de igual forma, se observa el hipervínculo del contrato de cada uno de ellos, y que para fines ilustrativos en su parte medular se inserta a continuación:

| INFORMACIÓN DEL DATO PERSONAL DE LOS CONTRATADOS |                                                                  |                      |           |         |                               |
|--------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|----------------------|-----------|---------|-------------------------------|
| Inicio: 05/05/2023                               |                                                                  |                      |           |         |                               |
| Módulo: Recursos Humanos                         |                                                                  |                      |           |         |                               |
| Filtro: Todos                                    |                                                                  |                      |           |         |                               |
| Ordenar y Filtrar                                |                                                                  |                      |           |         |                               |
| Complementos                                     |                                                                  |                      |           |         |                               |
| G7                                               |                                                                  |                      |           |         |                               |
| MARIA RUBY ESMERALDA                             |                                                                  |                      |           |         |                               |
| Tipo de Contratación (catálogo)                  |                                                                  |                      |           |         |                               |
| Partida Presupuestal de los Recursos             |                                                                  |                      |           |         |                               |
| Nombre(s) de la Persona Contratada               |                                                                  |                      |           |         |                               |
| Primer Apellido de la Persona Contratada         |                                                                  |                      |           |         |                               |
| Segundo Apellido de la Persona Contratada        |                                                                  |                      |           |         |                               |
| 7                                                | Servicios profesionales por honorarios asimilados a salario 1211 | MARIA RUBY ESMERALDA | KUMUL     | CANUL   | Este dato no se requiere para |
| 8                                                | Servicios profesionales por honorarios asimilados a salario 1211 | NATALIE JESUS        | HENDOZA   | SEGURA  | Este dato no se requiere para |
| 9                                                | Servicios profesionales por honorarios asimilados a salario 1211 | LOURDES MARIANA      | ROURA     | CHANI   | Este dato no se requiere para |
| 10                                               | Servicios profesionales por honorarios asimilados a salario 1211 | MAURY BALTAZAR       | HUCHI     | POOT    | Este dato no se requiere para |
| 11                                               | Servicios profesionales por honorarios asimilados a salario 1211 | SANGRA               | MAY       | HONTEJO | Este dato no se requiere para |
| 12                                               | Servicios profesionales por honorarios asimilados a salario 1211 | RENA MARIA DE JESUS  | PECH      | DZB     | Este dato no se requiere para |
| 13                                               | Servicios profesionales por honorarios asimilados a salario 1211 | MARY CARIEN          | SOBERANIS | PUC     | Este dato no se requiere para |
| 14                                               | Servicios profesionales por honorarios asimilados a salario 1211 | NOE ALFREDO          | CHAN      | HDO     | Este dato no se requiere para |
| 15                                               | Servicios profesionales por honorarios asimilados a salario 1211 | LEYDI GUADALUPE      | CAN       | DZUL    | Este dato no se requiere para |
| 16                                               | Servicios profesionales por honorarios asimilados a salario 1211 | MARBEL DEL ROSARIO   | RAIOS     | CHAVEZ  | Este dato no se requiere para |

| INFORMACIÓN DEL DATO PERSONAL DE LOS CONTRATADOS                                                                                |                                                                                                                                 |                                                                                                               |  |  |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|
| Inicio: 05/05/2023                                                                                                              |                                                                                                                                 |                                                                                                               |  |  |  |
| Módulo: Recursos Humanos                                                                                                        |                                                                                                                                 |                                                                                                               |  |  |  |
| Filtro: Todos                                                                                                                   |                                                                                                                                 |                                                                                                               |  |  |  |
| Ordenar y Filtrar                                                                                                               |                                                                                                                                 |                                                                                                               |  |  |  |
| Complementos                                                                                                                    |                                                                                                                                 |                                                                                                               |  |  |  |
| L7                                                                                                                              |                                                                                                                                 |                                                                                                               |  |  |  |
| https://www.yucatan.gob.mx/docs/pot/sgg/Recursos_Humanos/1er_trimestre_2023_Formato_XI/685_MARIA_RUBY_ESMERALDA_KUMUL_CANUL.pdf |                                                                                                                                 |                                                                                                               |  |  |  |
| Hiperlink al Contrato                                                                                                           |                                                                                                                                 |                                                                                                               |  |  |  |
| 7                                                                                                                               | https://www.yucatan.gob.mx/docs/pot/sgg/Recursos_Humanos/1er_trimestre_2023_Formato_XI/685_MARIA_RUBY_ESMERALDA_KUMUL_CANUL.pdf | https://www.yucatan.gob.mx/docs/pot/sgg/Transparencia/2023/Version_Publica_de_Asimilados/027_VIGESIMA_SEPTIMA |  |  |  |
| 8                                                                                                                               | https://www.yucatan.gob.mx/docs/pot/sgg/Recursos_Humanos/1er_trimestre_2023_Formato_XI/686_NATALIE_DE_JESUS_HENDOZA_SEGURA.pdf  | https://www.yucatan.gob.mx/docs/pot/sgg/Transparencia/2023/Version_Publica_de_Asimilados/027_VIGESIMA_SEPTIMA |  |  |  |
| 9                                                                                                                               | https://www.yucatan.gob.mx/docs/pot/sgg/Recursos_Humanos/1er_trimestre_2023_Formato_XI/687_LOURDES_MARIANA_ROURA_CHANI.pdf      | https://www.yucatan.gob.mx/docs/pot/sgg/Transparencia/2023/Version_Publica_de_Asimilados/027_VIGESIMA_SEPTIMA |  |  |  |
| 10                                                                                                                              | https://www.yucatan.gob.mx/docs/pot/sgg/Recursos_Humanos/1er_trimestre_2023_Formato_XI/688_MAURY_BALTAZAR_HUCHI_POOT.pdf        | https://www.yucatan.gob.mx/docs/pot/sgg/Transparencia/2023/Version_Publica_de_Asimilados/027_VIGESIMA_SEPTIMA |  |  |  |
| 11                                                                                                                              | https://www.yucatan.gob.mx/docs/pot/sgg/Recursos_Humanos/1er_trimestre_2023_Formato_XI/689_SANGRA_MAY_HONTEJO.pdf               | https://www.yucatan.gob.mx/docs/pot/sgg/Transparencia/2023/Version_Publica_de_Asimilados/027_VIGESIMA_SEPTIMA |  |  |  |
| 12                                                                                                                              | https://www.yucatan.gob.mx/docs/pot/sgg/Recursos_Humanos/1er_trimestre_2023_Formato_XI/690_RENA_MARIA_DE_JESUS_PECH_DZB.pdf     | https://www.yucatan.gob.mx/docs/pot/sgg/Transparencia/2023/Version_Publica_de_Asimilados/027_VIGESIMA_SEPTIMA |  |  |  |
| 13                                                                                                                              | https://www.yucatan.gob.mx/docs/pot/sgg/Recursos_Humanos/1er_trimestre_2023_Formato_XI/691_MARY_CARIEN_SOBERANIS_PUC.pdf        | https://www.yucatan.gob.mx/docs/pot/sgg/Transparencia/2023/Version_Publica_de_Asimilados/027_VIGESIMA_SEPTIMA |  |  |  |
| 14                                                                                                                              | https://www.yucatan.gob.mx/docs/pot/sgg/Recursos_Humanos/1er_trimestre_2023_Formato_XI/692_NOE_ALFREDO_CHAN_HDO.pdf             | https://www.yucatan.gob.mx/docs/pot/sgg/Transparencia/2023/Version_Publica_de_Asimilados/027_VIGESIMA_SEPTIMA |  |  |  |
| 15                                                                                                                              | https://www.yucatan.gob.mx/docs/pot/sgg/Recursos_Humanos/1er_trimestre_2023_Formato_XI/693_LEYDI_GUADALUPE_CAN_DZUL.pdf         | https://www.yucatan.gob.mx/docs/pot/sgg/Transparencia/2023/Version_Publica_de_Asimilados/027_VIGESIMA_SEPTIMA |  |  |  |
| 16                                                                                                                              | https://www.yucatan.gob.mx/docs/pot/sgg/Recursos_Humanos/1er_trimestre_2023_Formato_XI/694_MARBEL_DEL_ROSARIO_RAIOS_CHAVEZ.pdf  | https://www.yucatan.gob.mx/docs/pot/sgg/Transparencia/2023/Version_Publica_de_Asimilados/027_VIGESIMA_SEPTIMA |  |  |  |



Juntos transformamos  
**Yucatán**  
GOBIERNO ESTATAL 2018 - 2024

**SGG**  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO A TRAVÉS DE LA CONTADORA PÚBLICA GEORGINA OFELIA ESCALANTE MARRUFO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN, ASISTIDA POR EL MAESTRO ÁNGEL DAVID VALDEZ JIMÉNEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO REGIONAL Y MUNICIPAL, AMBOS DE DICHA SECRETARÍA Y POR LA OTRA PARTE LA CIUDADANA MARIA RUBY ESMERALDA KUMUL CANUL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA DEPENDENCIA" Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", RESPECTIVAMENTE, CONFORME AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS: -----

#### DECLARACIONES

##### I.- DE "LA DEPENDENCIA": -----

a).- Que la Secretaría General de Gobierno es una Dependencia que forma parte de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo de Yucatán, habiendo al frente de cada dependencia un titular, quien para la atención de los asuntos del ramo se podrá auxiliar de los servidores públicos que señale su reglamento interno así como la correspondencia a los titulares de las dependencias para la representación legal de la misma, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, de conformidad con los artículos 22 fracción I, 23 y 24 del Código de la Administración Pública de Yucatán.-

b).- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, apartado B, fracciones III y VI del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, los titulares de las dependencias tiene las facultades delegables de intervenir y suscribir los actos, contratos y convenios que se refieran a la Dependencia que les corresponda, celebrar acuerdos, convenios y contratos relacionados con los asuntos públicos y administrativos de su competencia, así como rescindirlos conforme a lo establecido específicamente en cada documento y en la normatividad aplicable. -----

c).- Que conforme a lo previsto en el artículo 27 fracción IV del Código de la Administración Pública de Yucatán, le corresponde al titular de la Secretaría General de Gobierno intervenir y suscribir los actos, contratos y convenios que se refieran a la Dependencia que les corresponda. -----

d).- Que el 9 de octubre de 2018 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el acuerdo SGG 01/2018 mediante el cual la titular de la Secretaría General de Gobierno delegó las facultades previstas en el artículo 11, Apartado B, fracciones III y VI, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán para intervenir y suscribir los actos,

Cumpliendo así con lo señalado en el artículo 130 de la Ley General de la Materia, al hacer del conocimiento del ciudadano la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar la información en comento a través de los pasos señalados en el link suministrado para ello.

Por todo lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado, con las nuevas gestiones efectuadas logró modificar su conducta inicial, cesando de manera lisa y llana los efectos del acto reclamado y, por ende, dejó sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

..."

Por lo antes expuesto y fundado, se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando **SEXTO** de la

resolución que nos ocupa, se **Sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 311217323000286, por parte de la Secretaría General de Gobierno, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

**CUARTO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Yucatán.

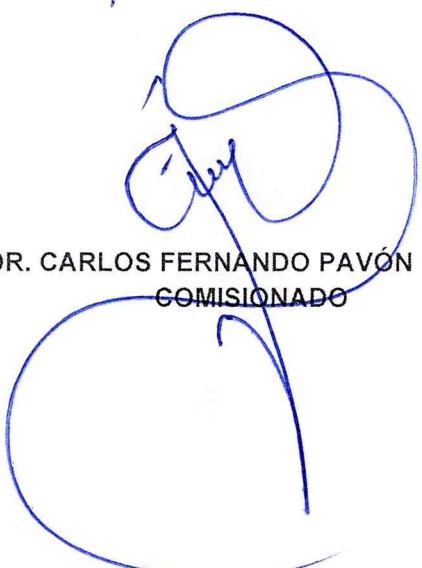
**QUINTO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente la Maestra, María Gilda Segovia Chab y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de quien ocupara previamente el cargo, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial; lo anterior, con fundamento en el artículo 9, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fungiendo como Ponente la Maestra, María Gilda Segovia Chab, en sesión del día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro. -----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB.  
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

KAPTJAPC/HNM